

84819

 GOBIERNO
DE ARAGON



Señor = D.ⁿ Aguirre Calvo, y Conxorte, Veci-
 nos de los Lugares de Pomas Ariche y S.^{ta}
 Lécina acudieron al Vño. Supremo Consejo de
 Castilla por el recurso de injusticia notoria
 de la sentencia de revista pronunciada p.
 la A.ⁿ Audiencia en los Autos que las Partes
 siguen con Pedro Poto, sobre nulidad de ci-
 erta escritura de obligacion, que este hizo,
 para contruix un Molino Arinezo, y tre-
 quia que havia de servir, para moler,
 y regar dentro de los terminos de los tres
 Lugares, y comunicado por el Consejo al
 Fiscal de V. M. acordó en vista de todo man-
 dar se remitiere copia de los Autos que

sobre ello informase la Audiencia lo
que le pareciere, y entendiere; y que se
examinase la calidad de los obligados en
la Escritura de afianzamiento de los quin-
ientos Ducados, para evitar toda con-
gencia, y que se hiciese saber la providencia
á las Partes interesadas en el asunto, &
que en el termino de quince dias acudieren
en la debida forma, y cumpliendo con el or-
den de Vm. Dice Vm. Real Audiencia
que con las diligencias mandadas practi-
car al Corregidor de Barbastro, se hace
ver los suficientes fondos de los continen-
dos en la Escritura de afianzam^{to}, y estar
exillado todo riesgo. Atri mismo por
la diligencia puesta en autos, resulta
estar hecho saber, á las Partes interesa-
das acudieren dentro de quince dias, y
evacuadas las dos cosas que se pre-
sienten, para executar lo del Informe

que igualmente se manda. Hace presen-
te, á Vm. la Aud.^a que por la prueva
de Pedro Poto, se conceptuó havia cum-
plido este con lo pactado en los posibles
terminos, y que los tres lugares, y regan-
tes de ellas, percibian la utilidad & molen-
y regar con las obras hechas por Pe-
dro Poto en la acequia y molino, las
que estaban construidas con pericia, y ar-
te, debiendose aprobar, y vertiendose en
comodidad, y aumento de los regantes, y ve-
cinos, por lo que expendió Poto para di-
chas obras, y pesando las impensas ne-
cesarias, como utiles, la contrata, per-
feccion de las obras actitud del Molino,
para molen; constante beneficio del riego
que gozaban, y disfrutaban, calidad de las
dichas obras, calidad de las personas, la
exhuerante buena fe que inhiera al
contrato, y la equidad que en el versa, con

lo de no ver justo lo cupletarse alguno
con detrimento de otro, se pronuncio la
sentencia de revista, que resulta de au-
tor, que es lo que esta Audiencia puede
informar a V.M. quien sobre todo re-
solviera lo que fuere de su soberano agrao.
do. Zaragoza agosto 11 de 1777. Yrizarra

Senor En carta Oxñ. de 8 de los presentes
se sirvió V.M. mandar a esta Audien-
cia Informe lo que se le ofreciere el me-
rito, y circunstancias de Manuel Yrizarra
zalda en la pretension del Empleo de
Archivero vacante por muerte de D.
Ignacio Boneta, y en su vista oydo el
Vñ. Fiscal Dice esta Audiencia que es
cierto el merito que alega contrahido
con D.ⁿ Juan Thomas de Michco Regente
que fue de esta Audiencia, y despues
Ministro del Vñ. Convento, haviendose
portado en el tiempo que se mantuvo
en esta Ciu. con el devintere, y pericia

que expone en su Memorial en los asun-
tos que cita, concurriendo á mas en el
suplicante un buen manejo, puxera y a
reglada conducta. Fue es quanto la Audien-
cia puede exponer á V. M. en cumplim^{to}
de lo que se le manda. V. M. resolvera lo
que sea de su Real agrado, y servicio. Tana,
gora y Abril veinte y dos de mil setecien-
ta y siete

La informo lo que se le pide en el Memorial
y circunstancias de el mismo. En
relacion con la presentacion de el mismo
estraneo vacante por muerte de D.
Francisco de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
D. Juan de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
cierto el motivo que alega con respecto
con D. Juan de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
que fue de esta naturaleza y de la Cruz
Ministro del Sr. Conde de la Cruz y de la Cruz
portado en el tiempo que se menciona
en esta Cruz con el fin de la Cruz y de la Cruz

que en el año de mil setecientos y noventa y tres
en que el Sr. D. Juan de Arce, Obispo de
Sedalia, de orden de su Magestad, mandó
que se diese a los señores de la Real Audiencia
de la ciudad de Sevilla, para que en ella
se celebrase el Concilio Provincial, y en
consecuencia de lo que en el Real Decreto
de 17 de Mayo de dicho año se mandó.





